

Valladolid, 2 de junio de 2008.-El Jefe del Servicio Territorial, (P.D. Res. 21-1-2004, BOCYL 2-2-2004), Marceliano Herrero Sinovas.

4706/2008

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE VALLADOLID

Oficina Territorial de Trabajo

Convenios Colectivos

Expte.: 1803

RESOLUCIÓN DE 4 DE JUNIO DE 2008 DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN VALLADOLID, POR LA QUE SE DISPONE EL REGISTRO, DEPÓSITO Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "CAREN, S.A."

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa "CAREN, S.A." para los años 2008-2010, (Código 4700882), suscrito el día 31 de marzo de 2008, de una parte, por la representación de la empresa, y, de otra, por los Delegados de Personal, con fecha de entrada en este Organismo el día 22 de abril de 2008 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, el Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de legislación laboral), la Orden de 21 de noviembre de 1996 de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, y el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de Trabajo

Acuerda

Primero.-Inscribir dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.-Depositar un ejemplar del mismo en esta Entidad.

Valladolid, 5 de junio de 2008.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Amparo Sanz Albornos.

CONVENIO COLECTIVO

CAREN, S.A.

Artículo 1º. - Partes Contratantes

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado por el representante legal de la empresa en nombre y representación de la misma y de otra parte por los Delegado de Personal, en nombre de la Central Sindical CCOO y en representación de todos los trabajadores de CAREN, S.A.

Artículo 2º. - Ámbito funcional y territorial

El presente Convenio Colectivo obliga a la Empresa CAREN, S.A. y a todos sus trabajadores en el centro de trabajo de Valladolid, calle Vázquez de Menchaca nº 29, y calle Forja nº 12 del Polígono de Argales, y en todos los desplazamientos que realicen por motivos de trabajo, tanto en el proceso de gestión, administración, comercialización, producción, transformación en sus diversos aspectos, comprendiéndose así mismo, aquellos centros en los que se llevan a efecto trabajos de carácter auxiliar, montaje, servicio posventa, reparaciones, así como los relativos a la distribución.

Artículo 3º. - Ámbito temporal

Los efectos del presente Convenio Colectivo entrarán en vigor a partir del uno de enero del año dos mil ocho hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.

Artículo 4º. - Denuncia y prórroga

El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado a la fecha de finalización de su periodo de vigencia. No obstante, permanecerá en vigor hasta la firma del nuevo Convenio que lo sustituya.

La Comisión negociadora deberá quedar válidamente constituida como mínimo quince días antes de la finalización de la vigencia del presente convenio. La presentación de las plataformas se realizará entre la fecha de finalización de la vigencia del convenio y los

treinta días naturales siguientes. En ningún caso, el inicio de la negociación se realizará con posterioridad al transcurso del mes de la presentación de plataformas.

Artículo 5º. - Condiciones más beneficiosas

Se respetarán, en todo caso, las condiciones más beneficiosas en cómputo anual y a título personal que viniera disfrutando cada trabajador. Y a estas se aplicará el mismo porcentaje de subida que se aplique a la tabla de salarios.

Artículo 6º. - Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible y a los efectos de su publicación práctica habrán de ser consideradas globalmente en su conjunto.

En consecuencia, si por aplicación de normas generales, convenios o acuerdos de cualquier ámbito o por el ejercicio de las facultades propias de la Administración u órganos jurisdiccionales o por cualquier otra causa, no fuera posible la aplicación durante la totalidad de la vigencia acordada para cada materia de alguno o algunos de los pactos establecidos o se impusiera su modificación, el presente Convenio se adaptaría a las nuevas normativas o resoluciones judiciales.

Artículo 7º. - Ropa de trabajo

La empresa proveerá a todos los trabajadores, dentro del primer trimestre del año, de tres buzos o chaqueta y pantalón según necesidades de trabajo, un buzo mas para los montadores, siendo obligatorio llevar un buzo siempre en el vehículo de trabajo.

Se proveerá así mismo de calzado y de las prendas de seguridad que sean necesarias para los distintos trabajos. Sólo podrán ser usados para y durante la ejecución de los mismos.

Se proveerá de ropa impermeable y/o de abrigo al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie.

Al trabajador que realice su labor con gafas graduadas o necesite cristales correctores, se le proporcionarán unas gafas de protección con la adecuada graduación óptica u otras que puedan ser superpuestas a las graduadas del propio interesado, siempre que en razón del trabajo que realice sufrieran o pudieran sufrir deterioro.

Artículo 8º. - Dietas

Todos los trabajadores que por necesidad de la empresa y orden de la misma, tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de las que radiquen los centros de trabajo de la empresa, tendrán derecho a la percepción de gastos de locomoción, alojamiento y manutención en la cuantía que realmente resultara, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por los trabajadores.

En otro caso, se abonarán las dietas según los importes que en cada momento estén marcados por la empresa y trabajadores, siempre mejorando las condiciones del Convenio del Metal.

Artículo 9º. - Desplazamientos

Se fija el importe del kilometraje en los desplazamientos que el trabajador realizara al servicio de la empresa en vehículo propio en 0,32 euros el kilómetro para el año 2008, y para los sucesivos años 2009 y 2010 se establecerá según las subidas correspondientes reflejadas en los artículos 17º y 18º de este Convenio.

Artículo 10º. - Licencias Retribuidas

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo que se especifica en el Título XIII del Convenio del Metal sobre permisos y licencias retribuidas.

Artículo 11º. - Trabajos tóxicos, penosos o peligrosos

Los trabajadores que realicen trabajos tóxicos, penosos o peligrosos, recibirán un incremento igual al 25% del salario base de la categoría, que pasarán a ser el 30% si concurriesen dos circunstancias y del 35% si fueran tres.

Artículo 12º. - Antigüedad

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 6% del salario base correspondiente a la categoría en que está clasificado. La fecha inicial para su determinación será la del ingreso en la empresa, a excepción del tiempo de aspirando, aprendizaje o servicio como botones.

Para el cómputo de la antigüedad, a efecto de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio en la misma

empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el trabajador haya percibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquiera de sus factorías o en comisiones, licencias o baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad.

Igualmente serán computables el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para un cargo público o sindical, así como el de prestación de servicio militar; por el contrario, no se estimará el tiempo de permanencia en excedencia voluntaria.

Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro de la empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o la categoría en que se encuentre encuadrado.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la empresa en período de prueba y por el personal eventual cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa.

En todo caso, los que asciendan de categoría o cambien de grupo, percibirán sobre el salario base de aquella a la que se incorporen, los quinquenios que les correspondan desde su ingreso en la empresa computada a la antigüedad en la forma señalada en los párrafos anteriores, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario base.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del mes siguiente al cumplimiento de la antigüedad.

Artículo 13º- Gratificaciones extraordinarias

Los trabajadores comprendidos en este convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, en la cuantía de treinta días de salario mas antigüedad, para cada categoría profesional.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción con el tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

Artículo 14º. - Vacaciones

El periodo de disfrute de vacaciones anuales será retribuido no sustituible por compensación económica y será de veintidós días laborables, considerándose como no laborables sábados, domingos y festivos.

El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el representante de los trabajadores, mediante calendario que a tal efecto se confeccionará dentro del primer mes de año. En la confección del calendario se tendrá en cuenta asegurar la comercialización y los servicios de reparaciones y asistencia técnica durante todo el año.

Los trabajadores pueden disfrutar al menos quince días naturales ininterrumpidos durante el periodo de verano, comprendido entre el 21 de junio y el 21 de septiembre.

Artículo 15º. - Incentivos

Se aplicará el sistema de remuneración del trabajo con incentivos a todos o parte de los trabajadores con carácter individual.

Artículo 16º. - Salarios 2008

Los salarios pactados en el presente Convenio para el período comprendido entre el uno de enero de 2008 y el treinta y uno de diciembre de 2008, son los establecidos por categoría en la tabla salarial que se adjunta para el año en el Anexo I, que supone un incremento del 3,3 % en todos los conceptos sobre las tablas salariales actualizadas para la base del cálculo del 2008.

Si el IPC real del año 2008 supera el 3% se revisarán los salarios, incrementando un 0,5% en el salario que servirá de base para el cálculo de los incrementos salariales para el año 2009, si bien, no devengará pago de atrasos. Tal diferencia se calculará sobre los salarios que sirvieron de base para los incrementos del año 2008.

Artículo 17º. - Salarios 2009

A partir del 1º de enero del 2009, las tablas salariales se incrementarán en un porcentaje equivalente al IPC previsto por el Gobierno para dicho año más el 1%.

Si el IPC real del año 2009 resulta superior al previsto por el Gobierno, la diferencia resultante será tenida en cuenta para determinar la base de cálculo de los incrementos salariales para el año 2010, si bien, no devengará pago de atrasos. Tal diferencia se calculará sobre los salarios que sirvieron de base para los incrementos del año 2009.

Artículo 18º. - Salarios 2010

A partir del 1º de enero del 2010, las tablas salariales se incrementarán en un porcentaje equivalente al IPC previsto por el Gobierno para dicho año más el 1%.

Si el IPC real del año 2010 resulta superior al previsto por el Gobierno, la diferencia resultante será tenida en cuenta para determinar la base de cálculo de los incrementos salariales para el año 2011, y devengará el pago de atrasos correspondientes a todo el ejercicio. Tal diferencia se calculará sobre los salarios que sirvieron de base para los incrementos del año 2010. Se confeccionarán y publicarán las tablas salariales con efecto desde el 1/1/2011 para el caso de que se produjera esta desviación, sin perjuicio de la negociación del Convenio Colectivo para el año 2011.

Artículo 19º. - Función de comodín

Se establece una función comodín, que realizarán las operaciones de polivalencia, con carnet de conducir, montajes, reparaciones, fabricación y cobro de facturas, afectando esto último, especialmente a los técnicos que realicen reparaciones.

A dicha función podrán acceder todos los trabajadores de la empresa, previo concurso que la dirección establecerá.

Tendrá una compensación económica de 118,44 euros al mes para el año 2008 y las correspondientes subidas para los años 2009 y 2010 en función de lo acordado en los apartados anteriores.

Artículo 20º.- Jornada

La jornada pactada en cómputo anual para el año 2008 es de 1.750 horas; para el año 2009 de 1.748 y de 1.746 para el año 2010.

El horario de trabajo es de 7:00 horas a 15:00 horas, con derecho a tiempo de bocadillo de 10:15 horas a 10:30 horas, excepto el personal de administración que, para el mantenimiento del servicio posventa y atención al cliente, organizará el horario hasta las 19:00 horas de manera ininterrumpida durante los meses de octubre a junio, ambos incluidos. A tales efectos, doña Ana Isabel San José Velasco mantendrá horario de 11:00 horas a 19:00 horas de manera ininterrumpida durante los meses referidos, excepto los meses de julio a septiembre, en los que el horario será de 7:00 horas a 15:00 horas para todo el personal.

Para los nuevos contratos que puedan realizarse durante 2008, 2009 y 2010, el horario podrá ser, siempre en jornada continua, de 14:00 horas a 22:00 horas o similar, en función de acuerdo alcanzado entre las partes.

Artículo 21º. -Baja por incapacidad temporal

En los casos de baja de incapacidad temporal, la empresa abonará desde el primer día de baja y por meses vencidos, una prestación complementaria que sumada a la Seguridad Social y demás prestaciones de cualquier origen o naturaleza complemente hasta el 100% del salario del mes anterior a la fecha de la baja, incluidos la antigüedad e incentivos.

El abono del complemento y su percepción por parte del trabajador supone en todo momento que la empresa está facultada para efectuar la comprobación del estado del trabajador, del cumplimiento por el mismo del tratamiento que le haya sido impuesto y de una conducta normal correspondiente a su estado. Esta comprobación médica deberá hacerse por el facultativo designado por la empresa. Cesará el trabajador de devengar dicho complemento cuando no se cumpla lo anterior y así lo dictamine el facultativo referido.

Artículo 22º. - Seguro Colectivo

La empresa continuará manteniendo contratado un seguro colectivo para todos los trabajadores de ésta, en caso de fallecimiento, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez o por accidente con idénticos resultados, conforme a las normas de la Seguridad Social.

Artículo 23º. - Horas extraordinarias

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias.

Artículo 24º. - Reconocimiento médico

Anualmente y a través de la Mutua Patronal de la empresa, ésta realizará un reconocimiento médico a cada uno de los trabajadores de la empresa.

Artículo 25°. - Baja por Incapacidad Temporal en vacaciones

Los períodos de baja por Incapacidad Temporal que se produzcan en las vacaciones de los trabajadores suspenderán estas, no computándose en el disfrute de las mismas su duración.

Artículo 26°. - Contrato para trabajo fijo en obra

Estos contratos tienen por objeto la realización de obra o trabajos de montaje. Se formalizará por escrito.

La duración del contrato será la de los trabajos del oficio y categoría del trabajador en la obra para la que haya sido contratado.

No obstante, previo acuerdo de las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicio a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia o en distintas provincias de la que figure en su contrato de trabajo, durante un periodo máximo de tres años, sin perder dicha condición.

Cumplido el período máximo de tres años fijado en el párrafo anterior, la empresa podrá ofrecer al trabajador la continuidad en la misma como fijo de plantilla. Si la empresa no le ofrece la continuidad, el trabajador cesará automáticamente en la misma.

Este contrato para trabajo fijo en obra determinada se verá afectado por cualquier suspensión o paralización temporal que pueda producirse en la obra, extinguiéndose por ese motivo dicho contrato, y comprometiéndose el empresario a emplear de nuevo al mismo trabajador cuando las causas de suspensión o paralización de la obra hubiesen desaparecido. Dicho contrato se entenderá finalizado cuando estos supuestos se conviertan en definitivos.

El cese de los trabajadores con este tipo de contrato deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obras haga innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos en obra", por terminación de los trabajos de su especialidad, deberá comunicarse por escrito, tanto por una parte como por la otra, con una antelación de quince días naturales.

No obstante, el empresario podrá sustituir el preaviso por una indemnización equivalente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Artículo 27°. - Contrato de duración determinada

Será el previsto en el apartado b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores (circunstancias de mercado, acumulación de tareas, exceso de pedidos, etc.) y podrá tener una duración máxima de doce meses en un período de dieciocho meses, contados a partir del momento en que comienzan a producirse las causas que producen la necesidad. Dicho contrato se formalizará por escrito, y en el supuesto de que inicialmente se concierte por un período inferior al máximo de doce meses que se pacta, podrá prorrogarse mediante un acuerdo entre la empresa y el trabajador, por una única vez, y sin que la duración total del contrato pueda exceder el máximo de tiempo establecido.

Artículo 28°. - Contratos formativos y en prácticas

Los contratos formativos que realice la empresa estarán sujetos a lo establecido al respecto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores. Y en lo tocante a retribuciones serán las previstas en la tabla salarial del Convenio del Metal de la Provincia de Valladolid para cada año (Artículos 9 y 10 del Título III).

Artículo 29°. - Periodo de prueba

Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder:

- Peones, especialistas y aprendices: Quince días laborables.
- Administrativos y técnicos no titulados: Un mes.
- Técnicos titulados: Seis meses.

Durante el período de prueba, la empresa y el trabajador podrán resolver libremente sin plazo de preaviso y sin lugar a reclamación alguna entre las partes.

La I.T. interrumpe el periodo de prueba.

Artículo 30°. - Ceses

Los trabajadores que deseen cesar al servicio de la empresa vendrán obligados a comunicarlo al empresario, al menos, con quince días de antelación.

Así mismo, cuando la empresa efectúe contrataciones de trabajadores por duración determinada, al amparo de lo establecido en el artículo 15.1 del Estatuto de los trabajadores, vendrá obligada a notificar a tales trabajadores su cese o baja en la empresa, por terminación del motivo de la contratación o expiración del plazo contractualmente acordado, con quince días de antelación.

El incumplimiento de esta obligación se penalizará al trabajador con la pérdida en su correspondiente liquidación de tantos días como hayan sido omitidos del citado preaviso, con arreglo al salario total del Convenio, y a la Empresa, con el abono al trabajador de tantos días de salario total del Convenio como hayan sido los dejados de preavisar.

Artículo 31°. - Excedencias

Se concederá excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

Así mismo, se concederá excedencia forzosa a los cargos electivos en el ámbito provincial, autonómico o estatal de las organizaciones sindicales más representativas.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical.

Excedencia voluntaria:

-Los trabajadores con un año de servicio podrán solicitar excedencia voluntaria por un plazo mínimo de dos años y no superior a cinco, no computándose el tiempo que dure la situación a ningún efecto y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada. Este derecho sólo podrá ser solicitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

-Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de inicio de dicha situación. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá disfrutar este derecho.

El período en el que el trabajador permanezca en situación de excedencia forzosa, conforme a lo establecido en este artículo, será computable a los efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

El reingreso deberá ser solicitado por escrito con una antelación mínima de un mes a la terminación de la excedencia.

Artículo 32°. - Faltas leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) De una a tres faltas de puntualidad sin justificación en el periodo de un mes.
- b) No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, salvo caso de fuerza mayor, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- c) El abandono del servicio sin causa justificada, aún por breve tiempo, si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuera la causa de accidente a sus compañeros de trabajo; esta falta podrá considerarse como grave, o muy grave, según los casos.
- d) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- e) Falta de aseo o limpieza personal.
- f) No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- g) Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

Artículo 33º. - Faltas graves

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

- a) Mas de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el periodo de treinta días.
- b) Faltar de uno a tres días al trabajo durante un periodo de treinta días sin causa justificada. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa.
- c) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que pudieran afectar a la Seguridad Social. La falsedad en estos datos se considerará como falta muy grave.
- d) Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo.
- e) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo, control de asistencia, etc. Si implicase quebranto manifiesto en la disciplina o de ella se derivase perjuicio nocivo para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- f) Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.
- g) La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.
- h) Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la empresa.
- i) La reincidencia en falta leve (incluida la de puntualidad), aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

Artículo 34º. - Faltas muy graves

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

- a) Mas de diez faltas de puntualidad no justificadas, cometidas en un periodo de seis meses, o veinte en un año.
- b) Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza de las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa y/o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
- d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe la falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o por enfermedad.
- e) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- f) La embriaguez y el estado derivado del consumo de drogas durante el trabajo.
- g) Violar el secreto de correspondencia o documentos derivados de la empresa o revelar a extraños a la misma datos de reserva obligada.
- h) Realización de actividades que impliquen competencia a la empresa.

i) Los malos tratos de palabra u obra, o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados.

j) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

k) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

l) La disminución no justificada en el rendimiento del trabajo.

m) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan en el periodo de un trimestre y hayan sido sancionadas.

n) Los incumplimientos contractuales a que se refiere el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto no fueran asumibles en los apartados anteriores.

Artículo 35º. - Régimen de sanciones

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo establecido en el presente Convenio.

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave o muy grave que se imponga.

Artículo 36º. - Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en las faltas, serán las siguientes:

a) *Por faltas leves*: Amonestación verbal o amonestación por escrito.

b) *Por faltas graves*: Traslado del puesto de trabajo, suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.

c) *Por faltas muy graves*: Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días y/o despido.

Artículo 37º. - Prescripción

Las faltas leves prescriben a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 38º. - Seguridad, Salud y prevención de riesgos

En lo tocante a seguridad, salud y prevención de riesgos, ambas partes manifiestan la voluntad de realizar todo lo que esté en sus manos para mejorar las condiciones de trabajo del personal incluido en el ámbito funcional de este Convenio. Para ello se estará en esta materia a todo lo dispuesto en el Convenio del Metal de la Provincia de Valladolid (Artículo 42º del Título VIII).

Artículo 39º. - Derecho supletorio

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las disposiciones de carácter general, Convenio del Metal de la Provincia de Valladolid y Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 40º. - Comisión paritaria

Se establece una Comisión Paritaria en orden a la interpretación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio, integrada por el representante legal de la empresa y los Delegados de Personal en nombre y representación de los trabajadores de la misma.

Los Delegados de Personal, Francisco Javier Sánchez Iglesias. Jesús Ángel Sanz Martínez. CAREN, S.A., Manuel Enjuto Herrera.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES 2008

SALARIO MENSUAL

CATEGORÍA	SALARIO BASE 2008	PLUS CONVENIO 2008	SALARIO TOTAL 2008
GERENTE	747,26	931,54	1.678,80
DIRECTOR COMERCIAL	729,86	734,79	1.464,65
JEFE DE ADMINISTRACIÓN	729,86	734,79	1.464,65
INGENIERO	646,14	1.004,08	1.650,22
CONTRAMAESTRE	723,55	532,67	1.256,22

CATEGORÍA	SALARIO BASE 2008	PLUS CONVENIO 2008	SALARIO TOTAL 2008
ENCARGADO	707,36	520,75	1.228,10
OFICIAL ADMINISTRATIVO	696,15	413,75	1.109,90
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	680,35	339,73	1.020,09
SALARIO DIARIO			
CATEGORÍA	SALARIO TOTAL 2008	SALARIO TOTAL 2008	SALARIO TOTAL 2008
OFICIAL DE 1ª	23,20	14,18	37,38
OFICIAL DE 2ª	22,83	12,98	35,81
OFICIAL DE 3ª	22,83	11,82	34,65
ESPECIALISTA	22,83	10,95	33,78
APRENDIZ + 18 AÑOS	19,36	3,88	23,24
APRENDIZ - 18 AÑOS	16,35	3,33	19,68

4644/2008

III.- ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID
 ÁREA DE ACCIÓN TERRITORIAL

Para general conocimiento se publica el Plan de Actuaciones a incluir en el Convenio de Reparación, Mejora y Conservación de

Centros Escolares, año 2008, aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de 30 de mayo de 2008.

Municipio	Edificio de Actuación	Obra	Inversión	Subvención
Alaejos	Colegio Público Miguel de Cervantes y otro	Arreglo vallado parcela	5.000	4.000
Alcazárén	Escuelas Públicas	Sustitución carpinterías aula usos múltiples, puerta de acceso a sala profesores	5.000	4.000
Ataquines	Colegio Rural Agrupado Llano Alto	Sustitución carpintería interior	6.000	4.800
Becilla de Valderaduey	Centro de Educación Campos de Castilla	Retejado, ventanas, reparación puerta principal	9.000	7.200
Bercero	Escuelas Públicas	Reparación cubierta, faldones cubierta	5.000	4.000
Berceruelo	Aula de Educación Infantil y Primaria	Paramentos interiores, equipos climatización, pintura paramentos horizontales y verticales, reparación carpintería	2.000	1.600
Bolaños de Campos	Centro Escolar	Nuevo solado	6.000	4.800
Canalejas de Peñafiel	Colegio Rural Agrupado La Villa	Sustitución valla cerramiento	2.000	1.600
Carpio	Centro de Educación Infantil y Primaria	Instalación doble carpintería	5.000	4.000
Castrejón de Trabancos	Escuelas	Reparación y pintura paramentos	3.000	2.400
Castromonte	Aula Educación Infantil	Carpintería	8.000	6.400
Castronuño	Colegio Rural Agrupado Gran Florida del Duero	Reparación y sustitución puertas interiores	2.000	1.600
Castroponce de Valderaduey	Escuelas Públicas	Sustitución ventanas	2.500	2.000
La Cistérniga	Colegio Público Félix Cuadrado Lomas	Reparación vallado, reparación malla	9.000	7.200
Esguevillas de Esgueva	Colegio Rural Agrupado La Esgueva	Reparación gotera y grieta, sustitución azulejos y terrazo cocina, reparación puertas, cuadro eléctrico y sala caldera	4.000	3.200
Fresno el Viejo	Colegio Público Teresa Revilla	Renovación red saneamiento	5.000	4.000
Gería	Escuelas Públicas	Solucionar rampas de acceso colegio y valla	6.000	4.800
Iscar	Centro Escolar Alvar Fáñez	Reparación peldaños acceso, eliminación murete, reparación elementos cerrajería y carpintería	6.000	4.800
Laguna de Duero	Colegios Públicos La Laguna , Miguel Hernández y El Villar	Reparación sanitarios y gritería, reparación instalación eléctrica, reparación bañilería y valla	15.000	12.000
Mayorga de Campos	Colegio Público San Francisco	Sustitución carpinterías exteriores	7.000	5.600
Medina del Campo	Colegios Públicos Obispo Barrientos y Clemente Fernández de la Devesa	Vallas, estructura metálica y barandilla	15.000	12.000
Megeces	Colegio Público El Prado	Carpintería y cerrajería	11.000	8.800
Montemayor de Pililla	Colegio Público Rosa Chacel	Reja, atarjea y retejado gimnasio	12.000	9.600
Mota del Marqués	Colegio Rural Agrupado La Besana	Apertura puerta, construcción rampa	7.000	5.600
Mucientes	Centro Educación Infantil y Primaria	Apertura nueva ventana, reparación y pintura paramentos, carpinterías y cerrajerías, instalación eléctrica	3.000	2.400
Nava del Rey	Colegio Miguel Delibes	Sustitución valla exterior del colegio	9.000	7.200
Nueva Villa de las Torres	Centro Escolar	Instalación doble ventana, sustitución lavabos, fijación placas en vestíbulo, sustitución instalación eléctrica, radiadores	3.000	2.400